



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 029/2023

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – AUTORIZAR MONETIZACIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL CORTE DE Bs1.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986, que crea el "Boliviano" como unidad monetaria de curso legal y forzoso.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, aprobado por Resolución de Directorio N° 094/2018 de 24 de julio de 2018 y sus modificaciones.

El Contrato SANO - DLABS N°131/2016 de 6 de abril de 2016.

El Informe Técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-27 de 10 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Tesorería.

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-37 de 10 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 4 del párrafo I del Artículo 328 de la norma fundamental establece que es atribución del BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, autorizar la emisión de la moneda.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986, establece la creación del Boliviano como una nueva unidad del sistema monetario del Estado Plurinacional de Bolivia



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 029/2023

mediante billetes y monedas que el BCB emitirá y hará circular con calidad de curso legal y forzoso.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, establece que el Ente Emisor es la única autoridad monetaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas; formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que el artículo 10 de la referida Ley N° 1670 del BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia denominada el "Boliviano", en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 11 de la citada Ley dispone que los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pagos de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que los incisos a) y m) del Artículo 54 de la referida Ley, determinan que el Directorio del BCB tiene como atribución dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, y autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro de las normas de la presente Ley.

Que los numerales 1) y 11) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como, aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda.

Que el Artículo 24 del referido Estatuto dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 029/2023

Que el Artículo 26 del Estatuto, señala que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el artículo 2 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, aprobado mediante Resolución de Directorio N°094/2018 de 24 de julio de 2018 y sus modificaciones, define a la monetización como una función privativa del BCB como único emisor del Boliviano, a través del cual se otorga valor nominal a los billetes y monedas de Boliviano para su puesta en circulación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, establece que el Directorio del BCB, mediante resolución expresa, autorizará la monetización del material monetario sobre la base de los informes de la GTES y de la GAL, en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GTES.

Que los Artículos 4 y 5 del referido reglamento determinan que la autorización de monetización constará en Acta y Planilla de Verificación suscritas por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario, la Gerencia de Tesorería registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de "Material Monetario en Almacenes" a la cuenta "Bóveda Central".

Que de conformidad al Contrato SANO - DLABS N°131/2016, se establece la provisión de 91 millones de piezas de Bs1, de las cuales a la fecha se han monetizado 45 millones de piezas, equivalentes a Bs45 millones.

Que el Informe Técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-27, de la Gerencia de Tesorería concluye que con el objetivo de satisfacer las necesidades de MM por parte de la población, es necesario monetizar el embarque del corte de Bs1 correspondiente a 46 millones de piezas, equivalentes a Bs46 millones, recomendando al Directorio su aprobación.

Que, mediante el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-37, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la solicitud de la GTES a través del Informe Técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-27, sobre monetización de 46 millones de piezas del corte



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 029/2023

de Bs1 equivalentes a Bs46 millones, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB autorizar la monetización.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la monetización de monedas del corte de Bs1, de acuerdo al siguiente detalle:

Corte	Lote	Cantidad (en millones de piezas)	Cantidad (en millones de Bolivianos)
Bs1	Cuarto Embarque	46	46

Artículo 2.- Designar al Director Gumercindo Héctor Pino Guzmán para que en representación del Directorio, participe en el acto de monetización del citado material.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de febrero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

